



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000271 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAY 2013

VISTO:

El Oficio N° 1202-2013-GRT-DRET-UGELT-OAJ-D, recepcionado por esta sede Regional con fecha 29 de Mayo del 2013, y el Informe N° 053-2013/GR.TUMBES-DRET-UGEL-T-OAJ, y el Informe N°284-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-OAJ-OR, de fecha 31 de MaYo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 1202-2013-GRT-DRET-UGEL-T-OAJ-D, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 0000671, de fecha 01 de Junio del 2012, señalando para ello que, con Informe N° 053-2013-GR-TUMBES-DRET-UEGL-T-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL, ha objetado la Resolución Regional Sectorial N° 0000671, que ha resuelto fundada el recurso de Apelación, integrar a la R.R.S. N° 00363-2012, el destaque y encargatura del administrado Julio Cesar Sos Barreto, como especialista en educación de la UGEL, de conformidad al artículo 80 y 82 del D.S: N° 005-90-PCM, reglamento de la carrera Administrativa del D.L. 276.

Señala asimismo que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, no considero el Principio de Legalidad al momento de la emisión del Acto resolutivo R. R. S. N° 0000671, ni mucho menos el Principio al debido Procedimiento, pues de ello se



129



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0271 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2013

desprende las garantías inherentes a un debido procedimiento en la administración pública.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000271 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAY 2013

Que, Con Informe N° 284-2013-GOB.REG.TUMBES-ORAJ-OR, de fecha 31 de mayo del 2013, ha señalado que, la contravención de las normas jurídicas es una de las causales de nulidad del acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sorprender los límites legales o actuar al margen de ellas. Efectivamente la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, ha objetado un acto administrativo que se encuentra desligada a la legalidad, toda vez que el recurso impugnatorio de apelación y el resultado de ella, no advirtió la vulneración al derecho al Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones D.S. N° 005-90-PCM. Razonablemente se observa defectos u omisiones de validez del acto administrativo, recaídas en la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0000671-2012, tales como incompetencia en razón de la materia, contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico etc.... Vicios que conllevan a la nulidad de pleno derecho.

El Destaque y al Encargatura son figuras Administrativas de desplazamiento de Personal contempladas en la Ley General 276°, ambas cuentan con un factor Principal que es el consentimiento de la autoridad superior de la Institución de Origen, Ahora bien, los encargos tiene un tratamiento especial pues es temporal en la ausencia del titular para el desempeño de funciones, esto conlleva a que la Autoridad máxima de la Institución Publica por criterio razonable y de confianza, realice la acción administrativa de estas dos figuras, teniendo en cuenta que en ninguno de los dos casos pueden exceder el periodo presupuestal.

Bajo este criterio se puede observar que la decisión que adoptó la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes - UGEL, en la R.D. N° 00363 de fecha 24 de abril del 2012, de dejar sin efecto el destaque y la encargatura del Administrado SOSA BARRETO, JULIO CÉSAR, se encontraba arreglada a ley, pues es inherente que las facultades conferidas a la UGEL, se desprende para realizar estos actos administrativos, más aun si cuentan con autonomía administrativa y económica. Es injerencia de la alta Dirección si considera pertinente la continuidad o dejar sin efecto





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000271 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2013

estas dos figuras más aún si el desempeño de las funciones a realizar se encuentra bajo la tutela de la mencionada Institución – UGEL.

Como quiera que se vea, la afectación del derecho que presupone el Administrado SOSA BARRETO, JULIO CÉSAR, cuyo oposición lo efectivizo con el recurso de apelación, cuyo resultado mediante Resolución Regional Sectorial N° 0000671, fue fundada permitiendo el Destaque y la Encargatura al administrado, Desnaturalizando R.D. N° 00363 de fecha 24 de abril del 2012, no encajaría en el supuesto de vulneración a un derecho, pues al dejar sin efecto el destaque y la encargatura el administrado SOSA BARRETO, JULIO CÉSAR retorna a su plaza de origen, tal como lo describe la normativa vigente. Es por tales razones que esta Oficina Regional de Asesoría Legal, ha establecido que existen elementos que justifican la Nulidad del acto Resolutivo Regional Sectorial N° 0000671-2012, por contravenir el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA DE PLENO DERECHO, y en todo sus extremos la Resolución Regional Sectorial N° 0000671, de fecha 01 de Junio del 2012, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, que declara fundada la apelación del Administrado **SOSA BARRETO, JULIO CESAR**, contra la Resolución Directoral N° 00363, de fecha 24 de Abril del 2012, interpuesto por la Unidad de



"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0271 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2013

Gestión Educativa Local Tumbes – UGEL. Al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa de Tumbes y demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
GERARDO FIDEL VINAS DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL

